Prezios puestos en esta villa por razon de los pan
tes la abra de conduzir para a los V.P. y tenabase
ridos siendo este uno de los principales mandatos
de su Magd. (Dios le g.de) como consta de ordenes
q para ello tiene esta villa en que se manda
que de jundo lo nezesario de granos para el
abasto de los V.P. y si mentera lo demas se
franquee a los directores, no sobrando como
esta dho es contra dhas razones ordenes por lo
qual y que el ynforme hecho al Ex.mo señor
Cavallero Dasfeldes ministro, no a lugar, la
saca de granos que se pretende porque si ubiera
porzion sobrada, que no fuera nezesaria, todos
como tan interesados en el servizio de su
Magd. asistieran a su entrega, en cuya asten
zion suplica esta villa al señor Gov.or pen
caso nezesario hablando devidamente requie
re las vezes en derecho nezesarias, no de lu
gar a la extrazion de granos que se pre
tenden ni otra alguna con protestazion que
le haze de que si lo sacaren los daños y perjui
zios que se siguieren correran de quenta de
quien ubiere lugar no de los capitulares desta
villa, y con la misma modestia requieren asi
mismo mande que los granos que faltan por
portear y conduzir al pozito de esta villa